

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**MARIANO GONZALEZ ZARUR,
GOBERNADOR DEL ESTADO A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE POR CONDUCTO DE LA
SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CON ESTA FECHA SE ME HA
COMUNICADO LO SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE
DEL PUEBLO DECRETA.**

NÚMERO 157

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II y 10 apartado A fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LX Legislatura Local, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la cual se **reforman** los párrafos primero y último del artículo 25 y los párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante **la competitividad**, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. **La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un**

mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...
...
...
...
...
...
...

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, **promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales**, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, **competitividad**, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

...

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. **El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.**

...

B. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 16 meses para iniciar las leyes reglamentarias pertinentes a la presente reforma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez aprobado el presente Decreto lo notifique a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

C. MARIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. EFRÉN LÓPEZ HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. GREGORIO ADHEMIR CERVANTES DÍAZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de enero de 2013

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR
Rúbrica y Sello.**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MIGUEL
MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ
Rúbrica y Sello.**

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE
DEL PUEBLO DECRETA.**

NÚMERO 160

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 párrafo primero, 45 y 54 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 apartado A, fracción III, 63, 99 fracción IV, 101, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 33, 34 fracciones II y III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se designa al Doctor en Derecho Hugo Morales Alanís, como Director Jurídico, a partir de esta fecha.

SEGUNDO. La permanencia de este funcionario estará sujeta a la correspondiente evaluación que, de forma objetiva y observando lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, instrumente la Junta de Coordinación y Concertación Política, para en su caso, resolver sobre la permanencia o no en el cargo correspondiente.

TERCERO. Se deja sin efecto el nombramiento realizado al Doctor en Derecho Rufino Mendieta Cuapio, como Director Jurídico, publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha quince de febrero de dos mil once.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.

C. MARIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. EFRÉN LÓPEZ HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JORGE GARCÍA LUNA.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.-

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LX LEGISLATURA

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII, 101, 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se modifica el acuerdo de fecha diez de febrero del año dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomo XC, Segunda Época, número 2 Extraordinario, de fecha quince de febrero del año dos mil once, por lo que hace al nombramiento del Licenciado José Rufino

Mendieta Cuapio, como Director Jurídico, del Congreso del Estado.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior se procede a la toma de protesta al Doctor en Derecho Hugo Morales Alanís, como Director Jurídico, del Congreso del Estado.

TERCERO. De conformidad con el punto anterior, el titular del Jurídico del Congreso del Estado, ejercerá su función a partir de esta fecha; la permanencia de este funcionario quedará sujeta a la evaluación que, de forma objetiva y observando lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, la Junta de Coordinación y Concertación Política, para, en su caso, resolver sobre su permanencia o no en el cargo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.

C. MARIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C.EFRÉN LÓPEZ HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JORGE GARCÍA LUNA.- DIP. SECRETARIO.-Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *